



REF.: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°335 V. y U. DE FECHA 17.04.2020 QUE DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO, DEL D.S. N°52 V. y U. DE 2013 POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6.042 V. Y U. DE 2017, Y SUS MODIFICACIONES A BENEFICIARIA PATRICIA LORENA SANTIBAÑEZ GONZALEZ, DE LA COMUNA Y PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCION EXENTA N° **366** 

PUERTO MONTT, **04 MAYO 2020**

VISTOS

1. La Ley 19.880 que establece Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;
2. La Resolución Exenta N°335 V. y U. de fecha 17.04.2020, que dispone Asignación Directa de Subsidio del Programa de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N°52 V. y U. de 2013, por urgente necesidad habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en resolución exenta N°6.042 V. y U. de 2017, y sus respectivas modificaciones, a beneficiaria Patricia Lorena Santibáñez González, de la comuna y provincia de Osorno;
3. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; y
4. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N°04 V. y U. de 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos;



CONSIDERANDO

1. Que, por medio de Resolución Exenta N°335 V. y U. de fecha 17.04.2020, se otorgó Asignación Directa de Subsidio del Programa de Arriendo de Vivienda, por urgente necesidad habitacional derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en resolución exenta N°6.042 V. y U. de 2017, y sus modificaciones, a beneficiaria Patricia Lorena Santibáñez González, de la comuna de Osorno;
2. Que, teniendo presente lo informado a través de correo electrónico de fecha 29.04.2020, emanado desde la encargada área de gestión de postulación y habilitación del SERVIU, a través del cual se solicita a esta Secretaría Regional Ministerial tenga a bien efectuar una modificación de la Res. Ex N°335, citada precedentemente, dado que por omisión involuntaria no se eximió a la beneficiaria de cumplir con los requisitos y/o condiciones prescritos en el **artículo 16 letras c) y f)**, que son del siguiente tenor: *"Artículo 16.- Requisitos y antecedentes para postular: Para postular a este subsidio, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: c) Contar, el postulante o su cónyuge, con el ahorro mínimo en alguno de los instrumentos señalados en este Reglamento"* y, a su vez, respecto a lo establecido en la letra f), que dispone lo siguiente: *"f) Contar el Núcleo Familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a que se refiere el artículo 7° de este Reglamento."*
3. En atención a lo anterior, y en especial consideración a la situación de vulnerabilidad social fundamentada en extenso en la Res. Ex. N° 1391/27.11.2019, procedería rectificar la resolución de asignación directa en el sentido de complementar la misma, incorporando la eximición del requisito y/o condición contemplado en el **Art. 16 letras c) y f)**, para efectos de concretar el beneficio asignado. Lo anterior, habida consideración a lo dispuesto en el Artículo 52 de la ley 19.880, en el sentido que *"Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros."*, cuestión que se da en la especie, dado que los antecedentes adjuntos por el SERVIU de la Región de Los Lagos permiten constatar la emergencia habitacional del grupo familiar y la necesidad de eximir en este caso de los impedimentos anteriormente mencionados.
4. Que, a mayor abundamiento, y de conformidad a lo que establece el artículo 62 de la 19.880, éste señala: *"...en cualquier momento la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión podrá de oficio o a petición del interesado aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo..."*.
5. Que, en mérito de lo expuesto dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. **MODIFIQUESE Res. Ex. N°335 V. y U. de 17.04.2020**, incorporando el siguiente resuelto, seguido del Resuelto N°11: **"12. EXÍMASE** a la persona identificada en el N° 1 del resuelto anterior, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el **Art. 16° letras c) y f)** del D.S. N°52 V. y U. de 2013, referidos, respectivamente, a la obligación de contar el postulante o su cónyuge, con el ahorro mínimo en alguno de los instrumentos señalados en el mencionado cuerpo legal y a contar el Núcleo



Familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a que se refiere el artículo 7 del D.S.N°52 V. y U. de 2013.

2. Se deja expresa constancia que lo no modificado de la Resolución Exenta N° 1391/27.11.2019, se mantendrá vigente e inalterable en todas sus partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



JORGE ANDRES GUEVARA STEPHENS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS LAGOS



Lo que transcribo a Usted para su conocimiento



ASCALO GONZALEZ GACITUA
MINISTRO DE FE

MGG/ESA/IHS/COA/vhb

DISTRIBUCIÓN

- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL.
- ARCHIVO DPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU LOS LAGOS.
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU LOS LAGOS.
- DELEGACION PROVINCIAL OSORNO
- ARCHIVO JURIDICA SEREMI MINVU LOS LAGOS.
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES.

